



11 de enero de 2022

(22-0268)

Página: 1/4

**Comité de Subvenciones y
Medidas Compensatorias**

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 32.6 DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE**

INDIA

Suplemento

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 30 de diciembre de 2021, se distribuye a petición de la delegación de la India.

De conformidad con el artículo 32.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, la India notifica por la presente las modificaciones de sus normas sobre derechos compensatorios, a saber, la Modificación del Reglamento del Arancel de Aduanas (Establecimiento, Fijación y Percepción de Derechos Compensatorios sobre Artículos Subvencionados y Determinación de la Existencia de Daño) de 2021. La modificación se hizo pública mediante la Notificación N° 83/2021-Customs (N.T.) del Gobierno de la India, de fecha 27 de octubre de 2021. Se adjunta copia de la misma a la presente notificación, así como el corrigendum de fecha 17 de diciembre de 2021.

La modificación es de dominio público y puede consultarse en:
<https://egazette.nic.in/WriteReadData/2021/230763.pdf>.

<https://www.cbic.gov.in/resources//htdocs-cbec/customs/cs-act/notifications/notfns-2021/cs-nt2021/csnt83-2021-corr.pdf>.

La presente notificación complementa la notificación anterior de la India.¹

¹ G/SCM/N/1/IND/2/Suppl.12.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Gobierno de la India)

NOTIFICACIÓN

Nueva Delhi, 27 de octubre de 2021

Nº 83/2021-Customs (N.T.)

G.S.R.760(E)— En ejercicio de las facultades conferidas por el párrafo 7) del artículo 9 y el párrafo 2) del artículo 9B de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (51 de 1975), el Gobierno central establece por la presente el siguiente reglamento para modificar el Reglamento del Arancel de Aduanas (Establecimiento, Fijación y Percepción de Derechos Compensatorios sobre Artículos Subvencionados y Determinación de la Existencia de Daño), de 1995:

1. Título abreviado y entrada en vigor. - 1) El presente Reglamento podrá denominarse Segunda Modificación del Reglamento del Arancel de Aduanas (Establecimiento, Fijación y Percepción de Derechos Compensatorios sobre Artículos Subvencionados y Determinación de la Existencia de Daño) de 2021.

(2) Entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

2. Se insertarán los siguientes artículos después del artículo 24 del Reglamento del Arancel de Aduanas (Establecimiento, Fijación y Percepción de Derechos Compensatorios sobre Artículos Subvencionados y Determinación de la Existencia de Daño), de 1995:

"25. Examen relativo a la absorción - 1) Se podrá considerar que un derecho compensatorio impuesto en virtud del artículo 9 ha sido absorbido cuando los precios de exportación de un artículo procedente del país o los países exportadores bajen después de la imposición del derecho compensatorio sin que cambie significativamente el precio de reventa de ese artículo en la India.

(2) Cuando se importe en la India un artículo sujeto a derechos compensatorios a un precio o en unas condiciones que permitan considerar que ha habido absorción del derecho compensatorio vigente y que, por tanto, ese derecho ha quedado o puede quedar sin efecto, la autoridad designada podrá, tras realizar un examen, recomendar que se modifique la forma o la base del derecho compensatorio, y/o su cuantía, tras reevaluar el margen de subvención y el margen de daño, y podrán introducirse, en su caso, los cambios o ajustes apropiados en el beneficio de la subvención y el daño previamente determinados, de conformidad con las disposiciones del artículo 12.

(3) La rama de producción nacional o cualquier otra parte interesada presentará la solicitud de iniciación de una investigación relativa a la absorción, normalmente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de imposición del derecho compensatorio definitivo:

Sin embargo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de un determinado caso y por razones que se harán constar por escrito, la autoridad podrá aceptar una solicitud de iniciación una vez expirado ese plazo de dos años.

No obstante, no se aceptará la solicitud cuando queden menos de doce meses para que expire el derecho compensatorio.

26. Iniciación de una investigación para determinar la absorción. - 1) Excepto en los casos indicados más adelante, la autoridad designada podrá iniciar una investigación para determinar la existencia y el efecto de una supuesta absorción de los derechos compensatorios impuestos de conformidad con el artículo 9 de la Ley, previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella.

(2) Con la solicitud se incluirán, entre otras cosas, pruebas suficientes de que concurren las circunstancias que justifican la iniciación de una investigación relativa a la absorción previstas en el párrafo 1) del artículo 25.

(3) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), la autoridad designada podrá iniciar una investigación por iniciativa propia si llega al convencimiento, sobre la base de la información recibida del Comisario Principal de Aduanas o del Comisario de Aduanas nombrado de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 (52 de 1962) o de cualquier otra fuente, de que hay pruebas suficientes de que concurren las circunstancias que apuntan a la absorción de un derecho compensatorio en vigor.

(4) La autoridad designada podrá iniciar una investigación para determinar la existencia y el efecto de una supuesta absorción de los derechos compensatorios en vigor:

No obstante, antes de iniciar una investigación la autoridad designada lo notificará al Gobierno del país exportador.

(5) El Gobierno central podrá recurrir, por recomendación de la autoridad designada, a una evaluación provisional de las importaciones del artículo que supuestamente absorbe el derecho compensatorio en vigor y podrá pedir una garantía al importador, hasta el momento en que el Gobierno central adopte una decisión con arreglo al párrafo 3) del artículo 27.

(6) Las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el artículo 7 serán aplicables *mutatis mutandis* a las investigaciones realizadas de conformidad con el presente artículo y el examen se limitará únicamente al cálculo de los márgenes de subvención y de daño, ya que la existencia de daño y de relación causal ya se habrá determinado en la investigación inicial.

(7) Las investigaciones de este tipo deberán haber concluido dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de iniciación de la investigación:

Sin embargo, en circunstancias especiales y por razones que se harán constar por escrito, el Gobierno central podrá prorrogar ese plazo por otros tres meses.

27. Determinación de la absorción. - 1) Una vez que haya determinado que existe absorción del derecho compensatorio, la autoridad designada podrá recomendar que se modifique la forma o la base del derecho compensatorio, y/o su cuantía, con respecto a las importaciones de artículos que se haya constatado que absorben un derecho compensatorio en vigor, y esa modificación podrá aplicarse de forma retroactiva a partir de la fecha de iniciación de la investigación de conformidad con el artículo 26.

(2) La autoridad designada publicará un aviso en el que se notifiquen sus conclusiones.

(3) El Gobierno central podrá, de conformidad con las recomendaciones hechas por la autoridad designada, modificar la forma o la base del derecho compensatorio, y/o su cuantía, con respecto a las importaciones de esos artículos a partir de la fecha de iniciación de la investigación realizada de conformidad con el artículo 26 o de la fecha recomendada por la autoridad designada."

[F. No. CBIC-190354/209/2021-TRU Section-CBEC]
RAJEEV RANJAN, Subsecretario

Nota: - El Reglamento de referencia se hizo público mediante la Notificación Nº 1/1995-Customs (N.T.), de fecha 1 de enero de 1995, publicada en la Gaceta de la India, Número extraordinario, parte II, sección 3, subsección i), vide número G.S.R. 2(E), de fecha 1 de enero de 1995, y se modificó por última vez mediante la Notificación Nº 11/2021-Customs (N.T.), de fecha 1 de febrero de 2021, vide número G.S.R. 76(E), de fecha 1 de febrero de 2021.

[PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE LA INDIA, NÚMERO EXTRAORDINARIO, PARTE II, SECCIÓN 3, SUBSECCIÓN i)]

GOBIERNO DE LA INDIA
MINISTERIO DE HACIENDA
(DEPARTAMENTO DE LA RENTA NACIONAL)

CORRIGENDUM

Nueva Delhi, 17 de diciembre de 2021

G.S.R. (E).- En la notificación del Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda (Departamento de la Renta Nacional) N° 83/2021-Customs (N.T.), de fecha 27 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta de la India, Número extraordinario, parte II, sección 3, subsección i), vide número G.S.R. 760(E), de fecha 27 de octubre de 2021:

- i) en la página 3, línea 27, **sustitúyase "24" por "28";**
- ii) en la página 3, línea 28, **sustitúyase "25" por "29";**
- iii) en la página 4, línea 1, **sustitúyase "26" por "30";**
- iv) en la página 4, línea 6, **sustitúyase "25" por "29";**
- v) en la página 4, línea 18, **sustitúyase "27" por "31";**
- vi) en la página 4, línea 27, **sustitúyase "27" por "31";**
- vii) en la página 4, línea 30, **sustitúyase "26" por "30";**
- viii) en la página 4, línea 34, **sustitúyase "26" por "30";**

[F. No. CBIC-190354/209/2021-TRU Section-CBEC]

(Gaurav Singh)
Subsecretario del Gobierno de la India
